

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15610

SÁBADO 29 DE AGOSTO DE 2020

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 0527-2020-MTC/01.03.-** Otorgan concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa BFT S.A.C. **1**

**R.M. N° 0528-2020-MTC/01.02.-** Aprueban relación de Municipalidades Provinciales que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos **2**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 126-2020-ATU/PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de SEDAPAL para la ejecución de obras asociadas a la Liberación de Interferencias del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao **6**

**Res. N° 127-2020-ATU/PE.-** Establecen el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 **7**

#### PODER EJECUTIVO

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa BFT S.A.C.**

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0527-2020-MTC/01.03

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-122331-2020 por la empresa BFT S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N°

28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión,

la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 521-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa BFT S.A.C.;

Que, con Informe N° 1365-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa BFT S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a brindar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa BFT S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa BFT S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1880796-1

## **Aprueban relación de Municipalidades Provinciales que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0528-2020-MTC/01.02**

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTOS: El Memorando N° 960-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y, el Memorando N° 081-2020-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, MTC), es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 8 de setiembre de 2020 por la existencia del COVID-19; prorrogándose dicho plazo por noventa (90) días calendario, conforme a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, no obstante, a través de los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM,

se aprueba, respectivamente, la Fase 1, Fase 2 y Fase 3 de la Reanudación de Actividades; incluyéndose dentro de esta última fase a las actividades relacionadas con los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, de conformidad con ello, a fin de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria en este contexto de reanudación de actividades económicas y reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 094-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la adquisición y entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se autoriza, excepcionalmente, al MTC, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario para ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia N° 094-2020 señala que el MTC, en coordinación con la ATU y el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, según corresponda, mediante Resolución Ministerial, establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao y en el ámbito territorial de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC, según corresponda, y las disposiciones para el registro de la información de las personas a las que se les entrega los indicados escudos faciales;

Que, en esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02 de fecha 22 de agosto de 2020, el MTC aprueba el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)" a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2020, establece que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el MTC determina mediante Resolución Ministerial las Municipalidades Provinciales que realizan la distribución de los escudos faciales así como la cantidad de escudos faciales a ser entregados, para lo cual todas las Municipalidades Provinciales, salvo la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, remiten al MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, la información de los registros de los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en sus respectivos ámbitos territoriales y/o demanda de viajes y/o la información estadística del servicio de transporte terrestre regular de personas;

Que, bajo ese marco, mediante Memorándum N° 960-2020-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal hace suyo lo expresado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial en el Informe N° 694-2020-MTC/18.01, a través del cual se sustenta y propone la Resolución Ministerial que determina las Municipalidades Provinciales que se encargarán de realizar la entrega de los escudos faciales en el ámbito territorial de competencia, así como la cantidad de escudos faciales; teniéndose en cuenta, para tal propuesta, lo señalado en el Informe N° 33-2020-MTC/30.DFPM del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible;

Que, consecuentemente, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 094-2020, corresponde expedir la Resolución Ministerial en la que se determine las Municipalidades Provinciales y la cantidad de escudos faciales (caretas, protectores faciales,

pantallas faciales) que serán entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto de Urgencia N° 094-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la adquisición y entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 094-2020, la relación de Municipalidades Provinciales que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos a las referidas Municipalidades Provinciales, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Región	Municipalidad Provincial	Número de escudos faciales que se repartirán
Amazonas	Bagua	15,250
	Bongará	5,000
	Chachapoyas	11,250
	Condorcanqui	9,250
	Rodriguez de Mendoza	6,000
Áncash	Utcubamba	21,500
	Bolognesi	4,750
	Carlos Fermin Fitzcarrald	3,500
	Huaraz	76,000
	Huari	11,500
	Huarmey	7,250
	Huaylas	12,750
	Mariscal Luzuriaga	4,000
	Pomabamba	5,000
	Recuay	4,500
Apurímac	Santa	82,500
	Sihuas	5,250
	Abancay	21,000
	Andahuaylas	27,500
	Aymaraes	4,750
	Chincheros	8,750
Cotabambas	Cotabambas	9,750
	Graú	4,250

Región	Municipalidad Provincial	Número de escudos faciales que se repartirán	Región	Municipalidad Provincial	Número de escudos faciales que se repartirán	
Arequipa	Arequipa	690,500	La Libertad	Ascope	22,000	
	Caraveli	29,500		Gran Chimú	5,250	
	Castilla	8,750		Julcan	5,750	
	Caylloma	48,750		Otuzco	15,500	
	Islay	30,250		Pataz	15,000	
	La Unión	5,000		Santiago de Chuco	10,250	
Ayacucho	Huamanga	97,000		Trujillo	369,500	
	Huanca Sancos	1,750		Virú	28,250	
	Huanta	17,750		Lambayeque	Chiclayo	151,000
	La Mar	14,000	Ferreñafe		19,000	
	Lucanas	10,000	Lambayeque		58,000	
	Cajamarca	Parinacochas	5,500	Lima	Barranca	28,500
		Sucre	2,000		Canta	2,500
Cajamarca		238,750	Cañete		151,750	
Chota		29,750	Huachipaico		15,750	
Contumazá		5,500	Huaura		82,500	
Cutervo		23,000	Oyón		3,500	
Hualgayoc		15,500	Loreto		Maynas	96,500
Jaén		36,250	Madre de Dios	Tambopata	23,500	
Cusco	San Marcos	9,500	Moquegua	General Sánchez Cerro	3,000	
	San Pablo	4,250		Ilo	52,500	
	Acomayo	4,750		Mariscal Nieto	45,250	
	Cusco	Anta	21,250	Pasco	Oxapampa	17,750
		Calca	21,000		Pasco	45,000
		Canas	6,500	Piura	Ayabaca	23,500
		Canchis	71,000		Morropón	30,750
		Chumbivilcas	13,250		Paita	25,000
		Cusco	212,500		Piura	151,500
		Espinar	18,250		Sullana	59,250
		Quispicanchi	18,000		Talara	26,750
Huancavelica		Urubamba	21,250	Puno	Azángaro	21,250
		Angaraes	9,750		Carabaya	14,250
	Castrovirreyña	2,750	Chucuito		31,250	
	Churcampa	6,500	El Collao		12,500	
	Huancavelica	22,250	Lampa		8,000	
Huánuco	Huaytará	4,000	Moho		3,750	
	Dos de Mayo	6,500	Puno		152,500	
	Huacaybamba	3,250	San Antonio de Putina		7,000	
	Huamaliés	10,250	San Román		206,250	
	Huánuco	56,250	Sandía		10,500	
	Marañón	5,250	Yunguyo		9,500	
Ica	Puerto Inca	6,750	San Martín	Picota	8,000	
	Chincha	44,250		San Martín	37,750	
	Ica	74,500		Tocache	14,000	
	Nasca	13,250	Tacna	220,000		
Junín	Pisco	29,250	Tumbes	Tumbes	29,500	
	Chanchamayo	41,500	Ucayali	Coronel Portillo	76,500	
	Chupaca	31,750				
	Concepción	10,750				
	Huancayo	313,250				
	Jauja	16,250				
	Junín	4,500				
	Satipo	41,250				
	Tarma	29,250				
Yauli	9,750					



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial

**LUNES**  
economía & derecho  
ASEGURAN PENSION DE ALIMENTOS

**MARTES**  
jurídica  
DEPOSITOS POR CTS

**MIÉRCOLES**  
ECONÓMIKA  
El factor regiones en el crecimiento del PBI

**JUEVES**  
Lo Nuestro  
PIURA ES VERANO

**VIERNES**  
Variedades  
LAS HILITAS DEL TIEMPO

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**El Peruano** DIARIO OFICIAL  
www.elperuano.pe

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES  
**Invertirán más de S/. 2,600 millones**

JUEVES 7 DE MARZO DE 2020  
MÓDULO DE INFORMACIÓN LEGAL Y JURÍDICA  
PRECIO: S/. 2.00  
AÑO 107 Nº 308

No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD DE TRANSPORTE  
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Autorizan transferencia financiera a favor de SEDAPAL para la ejecución de obras asociadas a la Liberación de Interferencias del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 126-2020-ATU/PE**

Lima, 28 de agosto de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 104-2020-ATU/DI-SAPLI de la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, el Memorandum N° 432-2020-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, el Informe N° 155-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 231-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, constituyendo pliego presupuestal; que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el caso de la ATU, el literal i. del artículo 6 de la Ley N° 30900 establece que la ATU tiene como función, entre otras, celebrar convenios interinstitucionales y, por ende, gestionarlos para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, en concordancia con lo indicado en el considerando anterior, el inciso 4 del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30900, señala que la ATU puede gestionar convenios de colaboración interinstitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 88.3. del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en los artículos 1352, 1354 y 1356 del Código Civil, los convenios de colaboración entre entidades son de naturaleza obligatoria;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 se establecen medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); el mismo que en el numeral 14.6 autoriza a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por cualquier fuente de financiamiento, a favor de empresas públicas y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego correspondiente, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o

la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el artículo 42 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Dirección de Infraestructura es un órgano de línea responsable de formular y ejecutar las inversiones, actividades e intervenciones relacionadas a la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria en el marco de las competencias de la ATU; así como coordina, estructura, ejecuta, gestiona y evalúa las concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP);

Que, el artículo 28 de la citada norma, establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de los procesos referidos a los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y endeudamiento público; así como la elaboración de documentos de gestión institucional, la coordinación de la cooperación técnica y asuntos internacionales, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, el artículo 85 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución Ministerial 90-2019-MTC, se establece que la SAPLI es la unidad orgánica de la DI responsable del proceso de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles, así como de la liberación de interferencias necesarias para la construcción de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria a cargo de la ATU;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, establece que la liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, el Proyecto Línea 2 fue catalogado como proyecto priorizado en el PNIC;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo (AATE) para la liberación de interferencias de redes de saneamiento que interfieren con la ejecución del proyecto Línea 2 y ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la red básica del Metro de Lima y Callao;

Que, mediante Adenda 1 al referido Convenio de Colaboración se cedió la posición de la AATE a favor de la ATU;

Que, mediante Adenda 2 al referido Convenio de Colaboración se modificaron y establecieron nuevas



obligaciones entre las partes, por un monto total de S/. 111' 258,113.40 (ciento once millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento trece con 40/100 Soles), correspondiente a tres desembolsos, de S/. 38' 669,433.56 y S/. 45' 082,371.05, en agosto y octubre del año 2020, respectivamente; y de S/. 27' 506,308.79 en enero del año 2021;

Que, mediante Informe N° 104-2020-ATU/DI-SAPLI de la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, solicitó y sustentó técnicamente la necesidad de efectuar la primera transferencia financiera del Ejercicio 2020 a favor de SEDAPAL por parte de la ATU, por un monto de S/ 38' 669,433.56 (treinta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres con 56/100 Soles), correspondiente al primer desembolso, que le permitirá a ATU cumplir con sus obligaciones establecidas en la Adenda N° 2 del Convenio de Colaboración con SEDAPAL y así proceder a la liberación de interferencias de redes de saneamiento que interfieren con la ejecución del proyecto Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del Metro de Lima y Callao;

Que, mediante Informe N° 155-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señaló que en el presupuesto Institucional Modificado – PIM del Año Fiscal 2020 contempla un monto de S/ 38 670 000,00 (treinta y ocho millones seiscientos setenta mil y 00/100 Soles) para realizar el pago mediante Transferencias Financieras para la ejecución de obras asociadas a la Liberación de Interferencias del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao; dichos recursos corresponden a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios en la partida específica de gasto 2.4.2.3.1.4 A Otras Entidades Públicas;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a los informes técnicos, presupuestales y legales correspondientes, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Contando con el visado de la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 018-2019 que establecen medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; y, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Resolución Ministerial 90-2019-MTC;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU hasta por la suma de S/. 38,669,433.56 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 SOLES), para realizar el pago mediante Transferencia Financiera a favor de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de

obras asociadas a la Liberación de Interferencias del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao, en el marco del Convenio entre SEDAPAL y la ATU, sus adendas y lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 018-2019.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001-1717: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU, Programa Presupuestal 0148.Reducción del tiempo, inseguridad y costo ambiental en el transporte urbano, Proyecto: 2233850 Construcción de la línea 2 y ramal Av. Faucett-Gambetta de la red básica del metro de Lima y Callao, provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima, Obra: 6000043.Liberación y saneamiento de áreas, Meta: 0032, específicas del gasto 2.4.2.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas" por la suma de S/. 38,669,433.56 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 SOLES).

#### **Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1880792-1

**Establecen el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 127-2020-ATU/PE**

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 090-2020-ATU/DO; el Informe N° 109-2020-ATU/GG-OA; y, el Informe N° 232-2020-ATU/GG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 señala que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para



lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, señala que en el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; en ese mismo sentido, la referida disposición establece expresamente que el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) transfiere a la ATU los fondos correspondientes;

Que, adicionalmente, la Décima Disposición Complementaria Final de la acotada ley, refiere que toda mención a PROTRANSPORTE, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá efectuada a la ATU;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que el inicio de actividades y funcionamiento de la ATU se realiza luego de aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y de manera progresiva conforme se vayan culminando los procesos de transferencia y de fusión establecidos en la Octava y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, con la suscripción de las actas de transferencia por los representantes de la comisión constituida para dicho fin, y la aprobación de los actos resolutivos que correspondan precisando las fechas en que la ATU inicia el ejercicio de sus funciones;

Que, adicionalmente, la disposición mencionada en el considerando precedente, dispone que, en tanto se concluyan los procesos de transferencia y de fusión por absorción, las entidades involucradas en dichos procesos continúan con el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ATU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 594-2019-MTC/01, publicada el 8 de agosto de 2019, se estableció como fecha de inicio de actividades y funciones de la ATU el 19 de junio de 2019;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019 se suscribió el "Acta final de la Comisión de Transferencia para la fusión por absorción del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)"; posteriormente, el 2 de octubre de 2019, se suscribió el Acta de Transferencia de la Comisión de Transferencia a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en el proceso de fusión por absorción del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima";

Que, el 7 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo señalado en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, se suscribieron las adendas de cesión de posición contractual de los contratos de concesión del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) y del Sistema de Corredores Complementarios;

Que, mediante el Informe N° 090-2020-ATU/DO la Dirección de Operaciones considera que se han cumplido con las condiciones necesarias para el inicio de las actividades de la ATU respecto de las funciones que viene ejerciendo PROTRANSPORTE, a partir del lunes 14 de setiembre de 2020;

Que, por su parte, la Oficina de Administración en el Informe N°109-2020-ATU/GG-OA, señala que se viene cumpliendo con la revisión de la información prioritaria vinculada al proceso de fusión, indicando que se adecuará a los plazos que establezca la Alta Dirección en cumplimiento de la fusión por absorción de Protransporte en favor de la ATU;

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 232-2020-ATU/GG-OAJ señala que se han cumplido todas las condiciones y requisitos para la emisión del acto resolutivo a que hace referencia Única Disposición Complementaria Transitoria de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, a efectos de establecer la fecha de inicio del ejercicio por parte de la ATU de las funciones de Protransporte, una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900;

Con el visado de la Gerente General, del Director de Operaciones, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU, por parte del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE), en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gov.pe](http://www.atu.gov.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1880793-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES